



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 686 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 05 DIC. 2012

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°05-2012-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Informe N°246-2012-MPH/21.25-RE, el Responsable de escalafón, Sr Isaac Aguilar Rojas, informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Alfredo Pomasonco Velarde, que los servidores Wilmer Orosco Sosa, Marco Antonio Córdova Pariona y Mesías Edgar Huamán Castro, contratados en la modalidad de CAS, durante el presente año inasistieron a su centro de labores como personal de la Policía, habiendo sido registradas como faltas injustificadas de manera reiterada.

Que, respecto al Sr Wilmer Orosco Sosa en el transcurso de este año inasistió: en el mes de Enero el día diez, en el mes de Abril el día veintidós, en el mes de Junio el día seis; el mes de Julio los días seis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta.

Que, respecto al Sr. Marco Antonio Córdova Pariona, en el presente año inasistió en el mes de Enero el día diez, en el mes de Febrero los días seis, ocho (abandono) y quince, asimismo habiendo recibido 03 días de sanción disciplinaria con Memorando N°225-12-MPH/23.26, y en el mes de Agosto los días doce, trece, catorce, quince y dieciséis.

Que, respecto al Sr. Mesías Edgar Huamán Castro, inasistió en el mes de enero del 2012 el día diez, en el mes de marzo el veintidós, en abril el día dieciocho y en el mes de mayo el día veintidós.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°370-2012-MPH/A, de fecha 06 de Julio del 2012 se aprueba la Directiva de sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que contiene principios y deberes de la Función Pública, el mismo que tienen como base legal la Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento y "La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" Decreto Legislativo N°276, por lo que se entiende por Función Pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración. En el Presente caso los empleados públicos: Sr. Wilmer Orosco Sosa, Sr. Marco Antonio Cordova Pariona y Mesías Edgar Huamán Castro, suscribieron contrato en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, encontrándose comprendidos dentro de los alcances de la antes referida Directiva, evidenciándose que en el transcurso de este año el Sr. Wilmer Orosco Sosa inasistió ocho días; el Sr. Marco Antonio Córdova Pariona inasistió nueve días, y el Sr. Mesías Edgar Huamán Castro inasistió cuatro días hasta la fecha, de este modo transgrediendo los Principios establecidos en la Directiva de Ética de la Función Pública, **Artículo 5, literales b)**"Actuar con rectitud, honradez y honestidad,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona", **c)** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una Capacitación sólida y permanente, asimismo transgrediendo **Los deberes de la Función Pública**, Art 6 literal **f)** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...".

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10º lo referente a las Sanciones, considerando infracción al Código de ética la transgresión de los principios y deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, debiéndose aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de las sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y/o el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función que desempeña, el DECRETO SUPREMO N° 033-2005-PCM "Reglamento del Código de Ética de la Función Pública", considera infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley. Cabe señalar que la Ética Pública, viene hacer el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

Que, analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que el Sr. Wilmer Orosco Sosa, Sr. Marco Antonio Córdova Pariona y Mesías Edgar Huamán Castro, en la condición de empleados Públicos han inasistido en reiteradas ocasiones a su centro de labores como personal de la policía Municipal, por lo que habrían transgredido los principios, deberes, obligaciones establecidos en los artículos 6, 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con los Artículo 5, literales b) y c); Art 6 literal f), de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los señores: Wilmer Orosco Sosa, Marco Antonio Córdova Pariona y Mesías Edgar Huamán Castro, por haber transgredido el Artículo 5, literales b y c); Art 6 literal f) de la Directiva de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo a los comprendidos para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificados efectúen sus Descargos conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAMANGA

AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS  
ALCALDE